

**APRUEBA LA ORDENANZA QUE
REGULA LA EXPLOTACIÓN
COMERCIAL DE MÁQUINAS DE
HABILIDAD, DESTREZA O SIMILARES.**

ORDENANZA N° 57

Recoleta, 24 AGO. 2012

VISTOS:

El artículo 63º, N°19, de la Constitución Política de la República; la Ley N°18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; el DFL 725/68, Código Sanitario; la Ley N° 19.995/2005 que Establece las bases generales para la autorización, funcionamiento y fiscalización de casinos de juego, el Decreto Ley 3.063 de 1979, Ley de Rentas Municipales y sus modificaciones; el DFL 458/76 del MINVU, Ley General de Urbanismo y Construcciones, la Ley 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos; la Resolución N°520 de la Contraloría General de la República; el Acuerdo N° 06 de fecha 09 de Enero del 2007 del Concejo Municipal, Dictamen N° 46338 del 06 de octubre del año 2008, de la Contraloría General de la República, Decreto Exento 1394 del 14 de abril del 2011 que promulga acuerdo N° 37 del 05 de abril del 2011 que modifica Ordenanza N° 45, Acuerdo de Concejo N° 55 del 03 de julio del 2012, Decreto Exento N° 2.691 del 06 de julio del 2012 que aprueba modificaciones a la Ordenanza N° 45; Acuerdo de Concejo N° 62 del 07 de agosto del 2012, Decreto Exento N° 3.170 del 13 de agosto del 2012 que aprueba modificaciones a la Ordenanza N° 56 del 12 de julio del 2012; y en mi calidad de Alcaldesa de Recoleta y teniendo presente las atribuciones que me confiere la Ley 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades y su modificatorio Ley N°19.130 de 1992, con esta fecha dicto el siguiente:

DECRETO:

1.- Apruébese el siguiente texto de la Ordenanza que regula la Autorización de Funcionamiento y Explotación Comercial de Máquinas de Habilidad, Destreza o Juegos Similares:

**ORDENANZA QUE REGULA LA AUTORIZACIÓN Y EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE
MÁQUINAS DE HABILIDAD, DESTREZA O JUEGOS SIMILARES.**

TITULO I

DE LOS OBJETIVOS

ARTICULO 1º: La presente Ordenanza regula las condiciones exigidas para el funcionamiento de los establecimientos que exploten comercialmente máquinas de habilidad, destreza y juegos similares, como las denominadas "payaso", "Cascada", "Pin Ball" y otras que se aprueben dentro de los términos establecidos en la presente Ordenanza.

ARTICULO 2º: Para tales efectos, se entiende como actividad afecta a esta Ordenanza todas aquellas donde se verifique el desarrollo del giro antes indicado, vale decir, no se exigirá un mínimo de elementos para considerarlas bajo esta norma, ya que basta una máquina para demostrar que se explota esta actividad. El máximo de máquinas permitidas será el que determine el espacio disponible para la explotación comercial, en razón de 1,7 m2 por máquina, y pasillos disponibles en cada local.

ARTICULO 3º: Las disposiciones de la presente Ordenanza son complementarias a las normas legales que regulan esta materia tales como: ley General de Urbanismo y Construcciones, la Ley de Rentas Municipales, Código Sanitario, Ley de Casinos de Juegos, Código Civil, Ley de Alcoholes y cualquier otro texto legal sobre esta materia.

ARTÍCULO 4º: Se deja establecido que, conforme al artículo 63º, número 19, de la Constitución Política del estado, existe prohibición de instalar juegos de azar, salvo que estén autorizados expresamente por ley. En consecuencia, la Municipalidad no tiene facultades legales para autorizar ningún tipo de establecimiento destinado a estos fines, en los que se practique juegos de azar, tales como maquinas tragamonedas u otros similares.

En el evento que se presenten discrepancias en la clasificación de juegos de azar o de habilidad del jugador, se deberá presentar una certificación de los Organismos Técnicos que cumplan, al menos, estos requisitos:

1. La existencia legal en Chile o en el extranjero, en este último caso debidamente acreditada ante el cónsul chileno y ratificada ante el Ministerio de Relaciones Exteriores.
2. La empresa certificadora de testing para software de video juegos, posea norma ISO 9001,
3. La empresa certificadora deberá pronunciarse de manera individual, emitiendo un documento por cada máquina acreditada y rotulada por un número de serie de identificación único,
4. La empresa certificadora no puede estar vinculada de manera alguna patrimonialmente ni a través de sus socios con el contribuyente que ejercerá el giro, o con el importador de las máquinas,
5. Los informes de las empresas certificadoras deberán presentarse siempre en original, por tanto, no se aceptarán fotocopias que sirvan para avalar otras máquinas aunque sean de similares características.
6. Las máquinas que usufructúe el contribuyente serán revisadas, fotografiadas y selladas por funcionarios del Depto de Inspección. De este modo, sólo podrán explotarse equipos que cuenten con el sello municipal y no podrán modificarse sin el permiso correspondiente, y
7. Si se constata mediante informes inspectivos la violación y/o manipulación de los sellos, esta sola situación dará origen a la caducidad inmediata de los permisos y patentes del establecimiento comercial.

TITULO II

DE LOS REQUISITOS Y LIMITACIONES

ARTICULO 5º: La explotación comercial de estas actividades solo podrá realizarse en locales comerciales habilitados para éstos fines y que cumplan con las exigencias contenidas en la Ley de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza y en las demás leyes, Ordenanzas y reglamentos que les sean aplicables, las cuales serán informadas por la Dirección de Obras Municipales y la autoridad sanitaria correspondiente.

ARTÍCULO 6º: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente, los locales regidos por esta Ordenanza deberán además cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar adecuadamente iluminados, esa condición será determinada por la Dirección de Obras de la Municipalidad, y controlada de acuerdo a esos parámetros, por la Dirección de Atención al Contribuyente.
- b) Cuando tales locales, de acuerdo a la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, se califiquen como ruidosos (el nivel sonoro interior es superior al del exterior), deberán estar dotados del acondicionamiento y dispositivos necesarios que eliminen o impidan que los ruidos se transmitan hacia el exterior y hacia las propiedades vecinas. Esta exigencia podrá ser verificada en cualquier horario de funcionamiento.

- c) Deberán cumplir con las normas mínimas de seguridad contra incendios establecidas en la normativa legal vigente.
- d) Deberán contar con servicios higiénicos independientes para damas y varones, cuando el número de máquinas sea mayor a dos.
- e) Sólo se permite el emplazamiento de este tipo de establecimientos comerciales, en las siguientes vías: Av. Recoleta, Av. Perú, Av. El Salto, Av. La Paz, Av. El Guanaco, calle Juan Cristóbal, Av. Las Torres, calle Artesanos, calle Olivos, calle Santos Dumontt, Av. Valdivieso, Av. México, calle San Gerardo, Av. Einstein, calle Lircay, calle El Roble, Diagonal José María Caro, calle Muñoz Gamero, calle La Serena, Av. Dorsal, Av. Zapadores, calle Diego Silva y Av. Principal.

ARTICULO 7º: No podrá realizarse la explotación de este tipo de actividades conjuntamente con otras del giro de alcohol, comercial, industrial ó profesional, cuando se trate de más de 2 máquinas. Es decir, con 3 ó más unidades, el local debe estar destinado exclusivamente al funcionamiento de Máquinas de Habilidad, Destreza o Juego Similares.

TITULO III

DE LOS HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 8º: El horario de funcionamiento de esta clase de establecimientos será entre las 09:00 y las 24:00 horas de cada día.

ARTICULO 9º: No se permitirá el ingreso de escolares con uniforme o con poleras, buzos, chalecos u otro vestuario que identifiquen al estudiante con un establecimiento educacional.

TITULO IV

DEL FUNCIONAMIENTO Y LAS PROHIBICIONES

ARTICULO 10º: Queda estrictamente prohibido el expendio ó consumo de bebidas alcohólicas junto a éstos establecimientos, por tanto, no se podrá otorgar patente en conjunto con locales regidos por la ley de alcoholes vigente.

ARTICULO 11º: Prohíbese además, en los establecimientos regidos por esta Ordenanza, la mantención, exhibición o utilización de juegos electrónicos, videos, películas u otros similares que atenten contra la moral, las buenas costumbres o el orden público. Asimismo, se prohíbe la entrega de premios o similares en cualquier forma, adicionales al que entrega la máquina.

ARTICULO 12º: Deberá mantenerse por todo el período de funcionamiento, una persona adulta, responsable del funcionamiento y orden del local.

TITULO V

DE LAS FISCALIZACIONES Y SANCIONES

ARTICULO 13º: El control del cumplimiento de las normas contenidas en esta Ordenanza corresponderá a Inspectores municipales y a Carabineros de Chile, sin perjuicio de las acciones fiscalizadoras propias y exclusivas que le competan a la Autoridad Sanitaria, como fuentes fijas emisoras de ruidos y/o condiciones sanitarias.

Las infracciones serán denunciadas al Juzgado de Policía Local de Recoleta y sancionadas con multas de hasta cinco Unidades Tributarias Mensuales.

El Juez de Policía Local, de acuerdo a sus facultades, determinará la gravedad de la falta y sancionará en consecuencia.

En caso de reincidencia, el Alcalde podrá decretar la clausura de los establecimientos infractores, por un plazo de hasta diez días, y en caso de una nueva condena, no renovará la autorización de funcionamiento el próximo semestre.

Se entenderá reincidencia cuando la persona natural o jurídica que explota un local o establecimiento, ya sea propietaria, arrendataria o mera tenedora, hubiere sido condenada por infracción a la presente Ordenanza dos veces durante los últimos 12 meses mediante sentencia judicial ejecutoriada.

ARTICULO 14º: El Alcalde ordenará clausurar los establecimientos o locales comerciales que contravengan la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza, el Código Sanitario y la presente Ordenanza. Esta clausura se mantendrá hasta que sean subsanadas las deficiencias que motivaron las infracciones.

ARTICULO 15º: El Alcalde ordenará decretar la clausura de los negocios sin patente o cuyos propietarios no enteren oportunamente las multas que le fueren impuestas en conformidad con los artículos precedentes y las leyes vigentes.

2.- Con esta publicación, se deja sin efecto la Ordenanza N° 56 del 12 de julio del 2012 y sus modificaciones.

ANOTESE, COMUNIQUESE, TRANSCRIBASE, y hecho ARCHIVESE para su control posterior.



HORACIO NOVOA MEDINA
SECRETARIO MUNICIPAL

SLG/HNM/JCH



SOL TETELIER GONZALEZ
ALCALDESA



MUNICIPALIDAD DE RECOLETA
SECRETARÍA MUNICIPAL

ACUERDO N° 62

RECOLETA, 07 AGOSTO DEL 2012

El Concejo Municipal de Recoleta, en Sesión Ordinaria de hoy, Teniendo Presente, lo informado por el Sr. Director de Atención al Contribuyente; y el análisis de los señores Concejales acordó:

APRUEBASE MODIFICAR LA ORDENANZA N° 56 DE 12 JULIO 2012, QUE REGULA LA EXPLOTACION COMERCIAL DE MAQUINAS DE HABILIDAD, DESTREZA O SIMILARES; EN EL SENTIDO QUE SE INDICA.-

a) **Sustitúyase en el Art 4°, el numeral 1, por el siguiente :**

1.- La existencia legal en Chile o en el Extranjero, en este ultimo caso debidamente acreditada ante el cónsul chileno y ratificada ante el Ministerio de Relaciones Exteriores.

b) **Agregase en el artículo 11, un nuevo inciso, que será el segundo del siguiente tenor**

“Asimismo, se prohíbe la entrega de premios o similares en cualquier forma, adicionales al que entrega la máquina”

c) **Modificase en el artículo 15, después de la palabra Alcalde el vocablo “podrá”, por “ordenará”**

d) **Modificase en el Art. 16, después de la palabra Alcalde , la locución “podrá”; por “Ordenará”.-**

Publíquese la presente Modificación a la Ordenanza en la Pagina Web del Municipio.”

Concurrieron con su voto favorable a este acuerdo los siguientes señores Concejales :

Doña Sol Letelier Gonzalez

Don Fernando Pacheco Bustamante

Don Patricio Lobos Labra

Don Pablo Garrido Mardones

Doña Marcela Hales Hales

Doña María Inés Cabrera

Don Mauricio Smok Allemandi

Don Juan Antonio Pasten

Vota en contra de este acuerdo el Concejal:

Don Marcelo Teuber Carrillo

Lo que comunico a Ud, para su conocimiento y fines que haya lugar.

HNM/pgs.

- Control
- Jurídico
- D.A.F
- Secplac
- D.A.C
- Secret. Municipal



**HORACIO NOVOA MEDINA
SECRETARIO MUNICIPAL**